



de la

Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 69

Viernes 24 de Marzo

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

El Ilmo. Sr. Comisario Adjunto, en escrito de fecha 7 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por resolución 8.5.6871-132, de fecha 23 de Febrero del corriente año, dispone lo siguiente:

PRECIO DE HIELO

Visto el escrito formulado por el Sindicato Nacional de la Pesca, en relación al precio del hielo para los suministros a la industria pesquera y sus derivados, teniendo en cuenta la libertad autorizada para la venta del pescado en fresco, esta Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le han sido conferidas y de acuerdo con el informe emitido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha resuelto lo siguiente:

1.º Se autoriza la libertad de precio vigilada para el hielo, siendo condición precisa para poder aplicar esta libertad que los suministros a buques pesqueros y exportadores de pescado en fresco hayan sido efectuados con carácter preferente y obligatorio, en la cuantía necesaria y justificada ante los Comandantes Militares de Marina, como Delegados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la intervención del consumo del pescado en fresco.

2.º Los suministros de carácter sanitario y los de conservación de pescado, carnes, frutas y verduras, habrán de ser atendidos, asimismo con carácter obligatorio y preferente del sobrante de la industria pesquera, en la cuantía que, por justificación de necesidades fija en cada caso la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

3.º Los fabricantes de hielo, quedan obligados a remitir por quintuplicado a la Oficina de Precios de este Ministerio, las tarifas de precios que libremente determinen, especificando la calidad y condiciones comerciales de aplicación, tales como

descuentos, bonificaciones, recargos, impuestos, etc., cuyo original será devuelto al industrial, visado y sellado, requisito que se cumplimentará para toda variación de precios, en alza, que el industrial establezca, pudiendo hacer los suministros a precios inferiores de los que se hayan registrado.

El fabricante de hielo será responsable, de que dichos precios respondan a un cálculo real de costo de fabricación fundado en precios oficiales de materias primas y servicios, con un beneficio industrial del 10 por 100 como máximo, cuyos justificantes habrán de estar a disposición de los Organismos que los interesen para la oportuna comprobación.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los fabricantes de hielo de esta provincia.

Cáceres, 16 de Marzo de 1950.— El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1148

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 75, correspondiente al día 16 de Marzo de 1950, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 10 DE MARZO DE 1950 por el que se modifica el artículo 29 de la Ley de Ferrocarriles Secundarios de 26 de Marzo de 1940.

La Ley de Ferrocarriles Secundarios de veintiséis de Marzo de mil novecientos ochocientos doce, modificada por la de veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, consigna en su artículo veintinueve la obligación por parte del peticionario de una concesión de depositar en garantía de su petición el uno por ciento del importe de la apreciación alzada de la obra. Sin embargo, la amplitud de atribuciones que a los Ayuntamientos otorga el Estatuto Municipal de ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro, así como la Ley Municipal de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, en lo que hace referencia a tranvías y ferrocarriles urbanos, suburbanos o interurbanos, hasta una

distancia de cuarenta kilómetros, a contar desde el límite de la población, aconsejan facilitar la gestión económica de los Ayuntamientos interesados en la obtención de esta clase de concesiones.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— El artículo veintinueve de la Ley de Ferrocarriles Secundarios de veintiséis de Marzo de mil novecientos ochocientos doce, quedará adicionado en la forma siguiente: «No obstante, cuando el peticionario de la concesión sea un Ayuntamiento de capital de provincia, quedará exceptuado del depósito de la referida garantía».

Artículo segundo.— Del presente Decreto ley se dará cuenta a las Cortes, a los efectos de lo prevenido en el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diez de Marzo de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.

1103

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie BU 3, número 13422, expedida por la Delegación Provincial de Burgos, amparando el transporte de 100 kilogramos de harina, desde Burgos a Poza de la Sal, figurando como remitente la Guardia Civil de Burgos, y como consignatario la Guardia Civil de Peza de la Sal.

Serie AB 3, número 001966, expedida por la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo de Albacete, amparando 10.000 kilogramos de cebada, desde Albacete a Barcelona, y a consignación de la «Cooperativa Urbana de Vaqueros», de Barcelona.

Serie T-4, número 10632, expedida por la Delegación Provincial de Tarragona, la cual amparaba el transporte de 3.000 kilogramos de avella-

na en grano, de Reus a Reus, figurando como remitente don Pedro Queralt, y como consignatario «Hijos de José Sabater».

Serie T-4, número 15724, expedida por la Delegación Provincial de Tarragona, amparando el transporte de 1.000 kilogramos de almendra en grano, desde Garidells a Reus, figurando como remitente don Juan Torrens, y como consignatario Establecimientos de Félix Gasull.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser haladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 8 de Marzo de 1950.— El Comisario general, José de Corral Saiz.

1089

En el «Boletín Oficial del Estado» número 77, correspondiente al día 18 de Marzo de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 8 de Marzo de 1950 por la que se declaran aplicables las disposiciones del Decreto de indulto de 9 de Diciembre de 1949 al Departamento de Hacienda.

Ilmo. Sr.: El indulto concedido mediante Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Diciembre último, a los condenados por los delitos que en el mismo se especifican, ha tenido, según expresa su preámbulo, la finalidad de otorgar nuevamente un amplio perdón de alcance, tanto a los delitos comunes y especiales como a las faltas militares, con motivo de la celebración del Año Santo.

Han surgido algunas dudas respecto a la aplicación de dicho Decreto, a los delitos especiales en el Ramo de la Hacienda Pública, y a fin aclararlas, siempre con el espíritu de generosidad que inspiró la disposición principal y es norma del Régimen, y haciendo uso de la disposición segunda final de dicho Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.— El indulto concedido por el Decreto de 9 de Diciembre de 1949, es también aplica-



ble, conforme a sus disposiciones y a lo preceptuado en el artículo 137 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, a las penas de privación de libertad impuestas con carácter principal o subsidiario a los reos de delitos o faltas sancionados por la misma Ley de Delitos Monetarios de 24 de Noviembre de 1938 y por el Decreto de 20 de Febrero de 1942, siempre que los hechos castigados hayan sido cometidos con anterioridad al 9 de Diciembre de 1949. En ningún caso se entenderá que el indulto alcanza a las multas impuestas.

Artículo segundo.—No se aplicará el beneficio del indulto cuando concurren las circunstancias a que se refieren las disposiciones primera a tercera, ambas inclusive, del artículo 4.º del Decreto de referencia.

Artículo tercero.—Al efecto de fijar la duración de la pena, en los casos de privación de libertad, como pena subsidiaria, se tendrá únicamente en cuenta que la misma no podrá exceder de un año, como máximo.

Artículo cuarto.—Las Audiencias Provinciales, las Juntas Administrativas y el Juzgado de Delitos Monetarios, en los asuntos fallados por sentencia o resolución firme, a que se refiere esta Orden, aplicarán el indulto a petición de los interesados, los cuales acompañarán a su solicitud, certificación acreditativa de su conducta correccional. En los procedimientos en tramitación, el indulto, cuando se estime procedente, se concederá de oficio al dictarse el fallo.

Madrid, 8 de Marzo de 1950.—
J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1125

En el «Boletín Oficial del Estado» número 78, correspondiente al día 19 de Marzo de 1950, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 14 de Marzo de 1950 por la que se interpretan preceptos sobre percepción de dietas del Decreto de 26 de Enero de 1950 y por traslado forzoso de residencia.

Excmos. Sres.: El párrafo segundo del artículo 31 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de Julio de 1949; faculta a esta Presidencia del Gobierno para la interpretación y normas complementarias a los preceptos de carácter general del mismo, y como por Decreto de 26 de Enero del corriente año se han variado los tipos de percepción de dietas, ajustándolos a las distintas poblaciones en que la Comisión se desempeña, es por lo que se impone interpretar el artículo primero de este último Decreto en aquellos casos en los cuales la comisión es en distintos lugares y para las dietas que han de percibirse por el viaje, así como también aclarar las dietas que han de devengarse en los casos de indemnización por traslado forzoso de residencia, conforme al artículo octavo de aquel Decreto-ley.

En su virtud, esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º La cuantía de las dietas que han de percibirse según el artículo primero del Decreto de 26 de Enero del corriente año, será la que corresponda al lugar donde el servicio de la comisión hubiera de efectuarse,

graduadas por la escala del artículo primero del Decreto de 26 de Enero del año actual, y las medias dietas serán también las que correspondieren al lugar donde la comisión se hubiere efectuado.

2.º Las dietas durante el viaje se regularán también por el tipo correspondiente a la población donde vaya a efectuarse la comisión de servicio.

3.º Las dietas que correspondan en los casos de traslado forzoso de residencia serán las fijadas en el artículo primero del Decreto de 26 de Enero para la población donde el funcionario fuere destinado.

4.º En los casos en que la comisión se desempeñe sucesivamente en poblaciones con distinto tipo de dietas, se aplicará en cada día la que corresponda según las reglas anteriormente establecidas.

5.º Estas disposiciones son de aplicación a todos los funcionarios comprendidos en el Reglamento de Dietas y Viáticos.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de Marzo de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores Ministros...

1126

En el «Boletín Oficial del Estado», número 76, correspondiente al día 17 de Marzo de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
CIRCULAR número 727-A, sobre aceites exportables.

No habiéndose incluido en la reglamentación general de aceites comestibles el aspecto relativo a la adjudicación, compra, inmovilización y salida de los aceites que puedan ser exportados, así como los trámites y condiciones bajo los cuales han de realizarse tales operaciones, por la presente he tenido a bien disponer:

A) Autorizaciones de compra

1.º Por esta Comisaría se consignará en el presupuesto general de aceites comestibles la cantidad de aceite de oliva, de las calidades acostumbradas para estos fines, a contratar por los exportadores habituales, que se estime suficiente para cubrir las posibilidades de exportación en el ejercicio 1950, a la vista de las disponibilidades de la cosecha y necesidades del consumo interior y atendiendo también a las posibilidades de importación de otras grasas comestibles.

2.º Para que los exportadores puedan adquirir las partidas de aceite que necesiten para cumplimentar sus compromisos de exportación, se proveerá a los mismos de tarjetas de compra, conforme al modelo anexo número uno, lo que permitirá a los beneficiarios preparar con tiempo y en debida forma los aceites-tipo exportables, habituales a cada uno.

En principio, tan solo se proveerá de autorización de compra a aquellas firmas que realmente hayan tenido algún movimiento de comercio exterior en los tres últimos ejercicios, las que participarán en la concentración,

según los coeficientes sindicales que se aplicaron en el pasado año 1949.

Dichas autorizaciones cubrirán, en el reparto inicial, hasta un total de doce millones de kilogramos, incluyéndose en dicha cifra las existencias sobrantes en poder de los beneficiarios en 31 de Diciembre de 1949.

En las tarjetas-autorizaciones de compra se especificarán las condiciones generales de la concentración y las normas a que han de atenerse los exportadores, las cuales deberán ser cumplimentadas por los mismos con entera exactitud.

3.º Las tarjetas de autorización de compra que se expidan por este Centro especificarán la zona o provincia en que se haya de verificar la compra de la cantidad de aceite consignada en el documento, de acuerdo con la masa de disponibilidades de aceites exportables producidos.

4.º Las firmas excluidas en la distribución inicial de tarjetas de compra, que se crean con derecho a participar en la concentración por haber verificado alguna exportación que pudiera no haber sido computada, lo demostrarán documentalmente ante el Sindicato Vertical del Olivo, cuyo Organismo elevará la reclamación, con informe favorable a este Centro, cuando sea procedente.

Aquellas otras firmas que, aun no habiendo verificado exportaciones en los tres últimos años, estimaran tener derecho a participar en la concentración, por razón de una anterior actividad exportadora bien acusada y por haber influido en su inactividad de los tres últimos ejercicios, circunstancias especiales, elevarán sus reclamaciones, debidamente justificadas, al Sindicato Vertical del Olivo, que las tramitará a esta Comisaría General, debidamente informadas y con la correspondiente propuesta de resolución.

5.º La diferencia entre la cantidad de aceite consignada en el presupuesto para fines de exportación y la inicialmente distribuida entre los exportadores que hayan tenido movimiento de comercio exterior en los tres últimos años, se destinará para atender las reclamaciones de las firmas excluidas que se resuelvan favorablemente, así como para cubrir nuevas autorizaciones de compra, a medida que las distintas casas exportadoras vayan necesitando para preparación de los tipos de aceite a exportar o para la reposición de las cantidades exportadas, cuando demuestren haberlas cumplimentado y tener formalizados nuevos compromisos de exportación.

6.º Las autorizaciones de compra que se expidan por este Organismo lo serán por triplicado: el original y su duplicado se remitirán al beneficiario, por conducto del Sindicato Vertical del Olivo, para que puedan ser presentados por el interesado en la Delegación Provincial de Abastecimientos o Inspección Provincial de Recursos, donde deben surtir sus efectos, cuyos Organismos conservarán en su poder el duplicado. El ejemplar triplicado quedará archivado en esta Comisaría, Oficina del Aceite.

B) Adquisición de los aceites exportables y condiciones de la inmovilización

7.º Una vez en posesión de la tarjeta autorización de compra, el beneficiario podrá proceder a la contratación de los caldos de la calidad autorizada en la zona o provincia y por la cantidad señalada en el documento, de acuerdo con las condiciones que en el mismo documento (anexo número 1), se hacen constar.

C) Licencias de exportación, pases a refinería y traslados entre almacenes de exportadores. Salidas para el exterior

8.º La mecánica a seguir para la obtención de licencias, movilización y salida de los aceites exportables, será la siguiente:

a) Presentación por los interesados de los impresos solicitud de licencia de exportación, a través del Sindicato Vertical del Olivo, Ciclo de Comercio, que los informa y remite al Ministerio de Industria y Comercio.

b) El Ministerio, si ha lugar, expedirá las licencias en la forma acostumbrada.

c) El Ciclo de Comercio del Sindicato Vertical del Olivo, una vez recibido el C-3 del Instituto Español de Moneda Extranjera, lo enviará al interesado, expidiendo al mismo tiempo las oportunas autorizaciones de preparación de los aceites a exportar y de refinación, en su caso, de aquellas partidas que sean precisas para obtener los tipos de aceite exportable habituales de cada firma.

Dicha autorización será expedida en el modelo impreso anexo número 2, el cual servirá también y con el mismo objeto, para autorizar los intercambios de aceites exportables entre almacenes exportadores de distinta localidad y de la misma o distintas firmas, cuando así lo hayan acordado mediante documento suscrito por los exportadores, vendedor y comprador.

La Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos competente expedirá las guías necesarias para el pase a refinería o traslado entre almacenes exportadores que hayan sido autorizados por el Sindicato Vertical del Olivo en dicho impreso oficial.

Los mismos Organismos, al expedir las guías, tanto para la concentración inicial de los aceites exportables como para los traslados entre almacenes exportadores, harán las correspondientes anotaciones en el original y duplicado de la autorización de compra o en la ficha correspondiente y notificarán, por escrito, según modelo anexo número 3, a la Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos de la provincia donde hayan de quedar almacenados los caldos, para debido conocimiento y comprobación de que las declaraciones de existencias y movimiento, se producen por los exportadores en forma correcta.

d) Una vez cumplimentado todos los requisitos y formalizada la documentación oficial, el Sindicato expedirá oficio, según modelo anexo número 4, con el que los exportadores autorizados por el mismo obtienen las guías para traslado a muelle de los aceites a exportar y practican los embarques.

e) Recibido en el Sindicato Vertical del Olivo el certificado de la Aduana de salida, que deben enviar a dicho Organismo las casas exportadoras con la mayor premura, quedará justificado y cerrado el expediente de la licencia de su razón.

f) El Sindicato Vertical del Olivo recibirá las declaraciones mensuales de existencias y movimiento de aceites exportables que deben formular los exportadores, de acuerdo con lo establecido en la condición octava, figurada en el impreso autorización de compra y formalizará antes del día 10 de cada mes el resumen general, conforme al impreso modelo anexo número 5, que remitirá dentro de dicha fecha a esta Comisaría General, Oficina del Aceite.

(Continuará)

1117

EXTRACTO de los acuerdos de las resoluciones Presidenciales de fecha 17 de Febrero de 1950.

De conformidad con la Sección de Gobierno:

Acceder a lo solicitado por don Dionisio Molano Parrón, de volver a su cargo de Capellán del Hospital Provincial de esta Capital, debiendo cesar el que interinamente viene desempeñándolo, don Antonio Calama Inestar.

Acceder a lo solicitado por don Antonio Calama Inestar, de ser nombrado Capellán eventual del Hospital Provincial.

Conceder el reconocimiento y abono del primer quinquenio a doña Martina Muñoz de León, y el del 3.º quinquenio, a don Jacinto Vivas Berenguer.

Suprimir a don Celedonio González Alguacil, Médico Director de la Casa de Salud, la gratificación de 6.000 pesetas, que venía percibiendo por la consulta que pasa semanalmente en el Instituto de Higiene, por ser un servicio extraprovincial y en atención a la difícil situación de la Hacienda Provincial, que impone la obligación de cercenar gastos que no sean de carácter obligatorios.

Quedar enterado del oficio del Diputado Delegado de los Establecimientos Benéficos de Plasencia, comunicando haber nombrado Practicante eventual, por los dos meses que dure la licencia de doña Petra Márquez, Practicante de dicho Establecimiento, a D. Juan Sánchez Piris.

Que pase a informe del Diputado Delegado de Beneficencia de esta Capital, el dictamen de la Sección de Personal y Régimen Interior, sobre el nombramiento de Practicante eventual a favor de don Pablo Expósito Yelmo.

Denegar la petición de don Pedro Bernádez Dolano, de ser nombrado escribiente temporero de esta Excelentísima Diputación.

Que pase a informe de la Sección de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal, el oficio del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Cáceres, cumplimentando el de al Vicepresidencia de esta Corporación de 17 de Enero próximo pasado, en el que se le comunicaba el adoptado con fecha 13 del mismo mes, para estudiar una posible colaboración con dicho organismo, sobre aprovechamiento en común de la riqueza forestal.

Desestimar la petición de Félix Solano Martín, de Casillas de Coria, que solicita su conceda a su hijo Emiliano Rodríguez, una beca para que pueda ingresar en el Instituto de Estudios Técnicos de Miraflores, por no existir consignación para ello.

Que pase a informe de la Sección de Educación, Deportes y Turismo, el expediente relacionado con los informes sobre la conducta, aplicación y asistencia a clase de los becarios de esta Diputación.

Desestimar la petición del Director de la Banda Municipal de Música de Tomelloso, de que se le adquiera un ejemplar del Cancionero Manchego, por no existir consignación para este gasto.

Autorizar al Sr. Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital, para que realice los gastos necesarios para la urgente reparación de los aparatos de Rayos X, del piso principal del Hospital Provincial.

Desestimar la petición de don Eloy Sanguino Colmenares, que pide el ingreso de dos hijas suyas en la Casa Cuna Provincial, por no existir plazas disponibles.

Que ingrese en la Casa Cuna Provincial, la niña Ana Gómez Gómez, de un año de edad, huérfana de madre, siendo entregada a su padre tan pronto pase el período de la lactancia.

Conceder a don Agustín Baranco Collado, de Almoharín, una ayuda económica para la lactancia de sus dos hijos gemelos.

Que quede pendiente de estudio la solicitud de don Juan Simón Cantero, de Gata, manifestándole debe esperar a que se lleve a efecto la reforma del Reglamento de Becas que está en estudio por si puede accederse a su petición.

Que pase a informe del Diputado Delegado de los Establecimientos de esta Capital, la Memoria de los trabajos realizados en el año 1949, en el Hospital e Instituto de Maternología y Puericultura.

Que ingrese en el Colegio de la Inmaculada, cuando exista la primera vacante, la niña Nicolasa Aparicio Aparicio, de 14 años de edad.

Con relación a la cuenta y Memoria del año de 1949, presentada por el Farmacéutico de la Beneficencia Provincial, se adoptó lo siguiente: felicitarle por el éxito obtenido en el Congreso Nacional de Pediatría de Sevilla; que en colaboración con una Hermana de la Caridad y del Auxiliar de la Farmacia, proceda a formalizar un inventario detallado de las existencias de la Farmacia y Laboratorio; que pase a prestar servicios en Laboratorio y Farmacia, una Hermana de la Caridad, la que auxiliada por el Mancebo de la Farmacia llevará un libro de entrada y otro de salida; que los pedidos de cualquier orden que se hagan, sean autorizados por el señor Diputado Delegado del Establecimiento o persona en quien delegue; que los específicos a ser posible sean sustituidos por forma elaboradas en la misma Farmacia, previa autorización del Médico que los recetó, y que teniendo en cuenta que el Sr. Farmacéutico, cobra ya dos gratificaciones y no habiendo cantidad consignada en el presupuesto actual, no puede accederse por ahora a su petición.

Quedar enterada del movimiento de acogidos en los Establecimientos Benéficos, correspondiente al mes de Enero.

Que se apliquen a las Costureras del Colegio Provincial de San Francisco, de un modo provisional, las jornadas que se determinan en la Reglamentación de Trabajo, a partir del mes de Febrero actual, con abono de atrasos, conforme a la nota facilitada por la Administración de los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital y salvo error de las cantidades consignadas en la misma, reservándose este Organismo Provincial la facultad de apreciar si son de aplicación en definitiva a dichas Costureras los beneficios establecidos en la referida Reglamentación de Trabajo.

Aprobar el expediente de cuentas número nno del corriente ejercicio, correspondiente libramientos expedidos a justificar por el Sr. Administrador de Beneficencia de esta Capital y del Jefe de los Servicios de Transfusión de Sangre, cuyo importe asciende a la cantidad de 28.121'15 pesetas.

Aprobar el expediente de cuenta n.º 2 del corriente año, de 15.466'08 pesetas.

Aprobar la cuenta de gastos originados y dietas devengadas por los

señores Secretario, Interventor y Jefe accidental de la Sección de Administración Local, con motivo del viaje realizado a Badajoz, para estudiar el funcionamiento del Servicio de Recaudación.

Reconocer y abonar a la Hacienda de la provincia, la suma de pesetas 25.656'58, por la Contribución de Utilidades, que grava los haberes de los empleados de la Corporación.

Reconocer y abonar la cantidad de 741'64 pesetas, por haber librado en menos la nómina de haberes del personal de oficinas en el mes de Enero del año 1948.

Reconocer y abonar la cantidad de 18.770 pesetas, por documentos que no estaban debidamente reintegrados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 18 de Marzo de 1950.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

1128

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Comarcal de esta ciudad de Plasencia, accidentalmente de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Juan Duque González, hijo de Ramón y Rosa, natural y vecino de Aldeanueva de la Vera, a fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para ser oído en la causa número 13, de 1950, y constituirse en prisión, ordenándose a la vez por el presente a todos los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en la cárcel correspondiente, así como al rescate de una bicicleta, propiedad de don Serafín Vera, vecino de Plasencia, que sacó en arriendo y no ha devuelto el día 25 de Diciembre del pasado año.

Dado en Plasencia, 18 de Marzo de 1950.—Miguel Mateos.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

1129

PLASENCIA

Edicto

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza para que en término de diez días a contar desde el siguiente a la publicación del presente en dicho periódico oficial, a Sebastián Prat Socia, Delegado que fué de la Compañía Fomento de la C. I. A., que tuvo su domicilio en Doctor Castelo, número 46 y Graviña, número 27, de Madrid, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en el sumario número 173-1948, por estafa, con apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde, asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del mismo, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Plasencia, 18 de Marzo de

1950.—Miguel Mateos.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

1130

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalморal de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las prendas que al final se indican, robadas el día 11 del corriente, del domicilio del vecino de El Gordo, Jesús Herrerueta Gutiérrez, y caso de ser habidas, sean puestas a mi disposición, así como la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, por así haberlo acordado en causa número 26 de 1950.

Dado en Navalморal de la Mata a 20 de Marzo de 1950.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

Prendas robadas

- 10 Sábanas de lienzo blanco.
- 12 Enaguas de mujer.
- 10 Camisas de mujer.
- 2 Faldas negras.
- 2 Colchas cámaras de matrimonio.
- 2 B'usas de color.
- 4 Tohallas.
- 12 Sábanas de lienzo blanco
- 12 Camisas de mujer.
- 12 Enaguas.
- 12 Almohadones.
- 12 Guardapiés de color.
- 5 Pañuelos del cuello.
- 2 Pañuelos de la cabeza de seda.
- 2 Colchas cámaras de matrimonio.
- 4 Metros de tela blanca.
- 6 Mandiles de color obscuro.
- 5 Tohallas.
- 1 Puchero de porcelana nuevo.
- 1 Cacerola.
- 3 Platos.
- 5 Chambras.

1127

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que el día veintiuno de Abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la tercera subasta pública sin sujeción a tipo para su enajenación de los bienes que después se reseñarán, embargados al vecino de Torrecillas de la Tiesa, José Fernández Rodríguez, al pago de la multa de trescientas cincuenta pesetas, impuestas por la Fiscalía Provincial de Tasas. Se advierte que dichos bienes carecen de títulos; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Francisco Redondo.—El Secretario, (ilegible).

Bienes embargados

Un edificio en la calle José Antonio, de la villa de Torrecillas de la Tiesa, siendo éste una cuadra, compuesta de una sola habitación; que linda por la derecha entrando, con otra de Adela Palacios; izquierda, con otra de Eduardo Pérez Campos, y trasera, con otra de Andrés Pérez Mateos, tasada pericialmente en mil doscientas pesetas.

(60 pstas.)

1139





Alcaldías

SANTIAGO DEL CAMPO

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el año 1949, que forma el Secretario del mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 24 de Julio de 1949

Se acordó aprobar el acta anterior. Se acordó satisfacer del capítulo imprevisto la cantidad de 85 pesetas, de la misa celebrada en 18 de Julio actual del 13 aniversario del año actual.

Se acordó adquirir las placas indicadoras del nombre de esta localidad, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 25 de Junio del corriente año.

Sesión ordinaria del día 12 de Agosto de 1949

Se acordó aprobar el acta anterior. Se acordó satisfacer del capítulo imprevisto la cantidad de 85 pesetas a las Hermanas de la Caridad para el Asilo de los niños pobres de Cáceres. Se acordó subastar la piedra sobrante del pozo nuevo para el día 18 del actual.

Se acordó nombrar organizadores de las fiestas que se celebren en el próximo Septiembre a los Concejales don Manuel Caldera Caro y Andrés Sánchez Rodríguez.

Se acordó proceder a la limpieza del pozo aséptico del Cuartel de la Guardia Civil.

Sesión ordinaria del día 24 de Agosto de 1949

Se acordó aprobar el acta anterior. Se acordó sacar a subasta el aprovechamiento de pasto del cuarto Corralejo y Dehesa Boyal, plazo de un mes y precio de 2.500 pesetas.

Se acordó adquirir un libro titulado El Concejal.

Sesión ordinaria del día 12 de Septiembre de 1949

Se acordó aprobar el acta anterior. Se dió lectura de una carta suscrita por el señor Alcalde, invitando nuevamente a este Municipio para que solicite la instalación del teléfono en esta localidad y demás pueblo limítrofe.

Se quedó enterado de la consulta verificada al Consultor de los Ayuntamientos sobre incompatibilidades de cargos de este Municipio.

Se acordó satisfacer del capítulo imprevisto 25 pesetas para la suscripción prevista titulada «Alcántara» año actual.

Sesión ordinaria del día 24 de Septiembre de 1949

Se acordó aprobar el acta anterior. Se acordó sacar a subasta para el día 3 del próximo Octubre el aprovechamiento de pastos de la Cañada, en el precio de 3.500 pesetas.

Se acordó aprobar la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de la becerrada.

Se acordó satisfacer del capítulo de imprevisto 20 pesetas, en concepto de limosna a las Hermanas de la Caridad del Asilo de las Trinitarias.

Sesión extraordinaria del día 11 de Octubre de 1949

Se acordó aprobar el acta anterior. Por la Presidencia se dió cuenta de las gestiones que repetidamente

se vienen realizando para conseguir la instalación de una red telefónica, que dé esta comunicación a cuatro pueblos de Santiago del Campo, Hinojal, Talaván y Monroy, concertada la Compañía Telefónica Nacional; acordándose autorizar al señor Alcalde para que, en nombre de este Ayuntamiento, y en unión de los tres pueblos interesados, soliciten de la Compañía Telefónica el establecimiento de este servicio, ofreciendo, como aportación, todo lo que se señala por dicho Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 13 de Octubre de 1949

Se acordó aprobar el acta anterior. Se acordó desestimar la instancia de don Arcadio Sánchez, solicitando se le abonen 949 varas de terreno o en metálico, que dice resultan en menos en el trozo de terreno que fué adjudicado en subasta el día 20 de Enero del corriente año, en virtud de haber transcurrido el tiempo reglamentario.

Se acordó imponer el 20 por 100 de recargo sobre la contribución industrial para el año 1950.

Se acordó quede suprimido el recargo del paro obrero en la contribución industrial y urbana.

Se acordó solicitar de la Junta provincial del paro la cantidad de 30.000 pesetas, con destino a la terminación de los trabajos de la Huerta de este Ayuntamiento y para construir un cercado en el cuarto de Añojalero, de esta Dehesa Boyal, para la recogida de los ganados de estos vecinos.

Se acordó aprobar la cuenta del tercer trimestre del Agente y Depositario de este Municipio.

Se acordó quedar el guarda del sembrado de la Dehesa Boyal en la misma forma que en años anteriores.

Se acordó reservar la hierba del cuarto Añojalero, hasta que el Ayuntamiento lo considere oportuno, trasladando el ganado al cuarto de barbecho.

Sesión ordinaria del día 24 de Octubre de 1949

Se acordó aprobar el acta anterior. Se acordó constituir el Seguro de Triquinosis para el corriente año, pagando 150 pesetas por arroba de los que resulten con Triquinosis y 0'10 pesetas por kilo, en calidad de anticipo, para constitución de fondos de dicho seguro.

Se acordó aumentar en 100 pesetas anuales la consignación del Agente en Cáceres, don Miguel García Polo, para el año 1950.

Se acordó desestimar la instancia de doña Lilia Sánchez, solicitando se le rebaje la cantidad que corresponde a una vaca de los años 1947-48, por haberse comprobado que dicha vaca pastó en la Dehesa Boyal en dicho año.

Sesión ordinaria del día 12 de Noviembre de 1949

Se acordó aprobar el acta anterior. Se acordó hacer público entre estos vecinos el funcionamiento del nuevo Pósito Local, para que soliciten las cantidades que estimen convenientes hasta 1.000 pesetas.

Se acordó conceder la vecindad a Angel Luceño Rivero.

Se acordó desestimar la petición que forma el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres para contribuir al sostenimiento de un servicio de extinción de incendios.

Sesión ordinaria del día 26 de Noviembre de 1949

Se acordó aprobar el acta anterior. Se acordó reconocer al Secretario de este Ayuntamiento cuatro quin-

quenos, consistentes en el 10 por 100 del sueldo que disfruta en la actualidad, con arreglo al Decreto de 5 de Diciembre de 1947.

Se acordó conceder un nicho a perpetuidad a doña Celestina Cerro Fernández y dos también al vecino de ésta, don Gabino Plaza Chamorro, sobre la parte izquierda del cementerio de este pueblo.

Sesión ordinaria del día 12 de Diciembre de 1949

Se acordó aprobar el acta anterior. Se acordó aprobar definitivamente el presupuesto extraordinario formado y aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 5 de Marzo del año 1948, para los gastos que puedan originarse con motivo de la adquisición de un edificio con destino a escuelas y vivienda de los señores Maestros.

Se acordó por unanimidad adherirse al homenaje que se le tributa al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para que se le conceda la Encomienda de Alfonso X el Sabio, en virtud de la magnífica labor y desarrollo que este señor realiza en pro de la cultura extremeña.

Se acordó construir un depósito de animales muertos, al sitio de La Cañada, por considerarlo beneficioso para la salud de estos vecinos.

Se acordó fijar la renta del Cuartel de la Guardia Civil en 3.000 pesetas anuales y por el tiempo de 4 años.

Se acordó fijar el precio de cada bombilla del alumbrado público en 6 pesetas mensuales, con un número de 90 luces.

Se acordó dar una cena el día de Noche Buena a 102 vecinos de los más indigentes de esta localidad.

Se acordó reconocer cuatro quinuenos a los funcionarios de este Municipio, Teófilo Díaz García, Felipe Veias Caso y Sabino Dionisio Cerro.

Sesión ordinaria del día 24 de Diciembre de 1949

Se acordó aprobar el acta anterior. Se acordó aprobar la lista de Beneficencia para el año 1950.

Se acordó fijar el sueldo del encargado de regir el reloj de torre, Rufino Rosado, en 250 pesetas anuales.

Se acordó desestimar las instancias de varios empleados de este Ayuntamiento, solicitando se le aumente el sueldo, debido a la carestía de vida por que se atraviesa en la actualidad, en virtud de haberle sido aumentado en el pasado año, por tal motivo, a todos los funcionarios.

Sesión extraordinaria del día 26 de Diciembre de 1949

Se acordó aprobar el acta anterior. Se acordó aprobar, por unanimidad, el presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1950.

Santiago del Campo, 10 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Manuel Cerro. 1050

CASAS DE MIRAVETE

Anuncio

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1949, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse los reparos y observaciones que contra las mismas se crean procedentes.

Casas de Miravete, 18 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Andrés Moreno. 1133

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto

Cuentas municipales del ejercicio de 1949

A tenor de lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1945, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público por quince días, las cuentas municipales con sus respectivos justificantes, correspondientes al ejercicio de 1949, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito por cuantas personas o entidades lo deseen.

Robledillo de la Vera, 16 de Marzo de 1950.—El Alcalde, M. Castaño. 1095

MAJADAS DE TIETAR

Formada las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1949, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de Ordenación de Haciendas Locales.

Majadas de Tiétar, 17 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Faustino García. 1106

VALDECAÑAS DE TAJO

Edicto

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1949, con los documentos que la componen, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Valdecañas de Tajo a 18 de Marzo de 1950.—El Alcalde, E. Muñoz. 1142

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Propuesta por el Secretario-Interventor de este Ayuntamiento, y aceptada en principio por la Corporación Municipal, una habilitación y suplemento de créditos, dentro del Presupuesto municipal ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, el expediente al efecto instruido, para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado y presentarse en su contra, las reclamaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto preceptúa sobre el particular, el Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Tejeda de Tiétar, 21 de Marzo de 1950.—El Alcalde, A. Hernández. 1149